

Al contestar refiérase
al oficio n.º **12191**

30 de julio, 2024
DFOE-LOC-1065

Señores
María del Rocío Portugués Araya
Secretaria Concejo Municipal de Distrito
rportuguez@tucurrique.go.cr

Ligia Trejos Sánchez
Presidenta, Concejo Municipal de Distrito
t-rejos-26@hotmail.com

Héctor José Agüero Luna
Intendencia, Concejo Municipal de Distrito
intendencia@tucurrique.go.cr
aqueroluna101300@gmail.com
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE TUCURRIQUE
Municipalidad de Jiménez

Estimados señores:

Asunto: Archivo de la solicitud de la autorización del nombramiento de auditor interno del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique por falta de requisitos

Para que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal de Distrito en la sesión próxima inmediata al recibo de este oficio, y para lo que compete a la Intendencia.

I. Sobre el nombramiento de Auditor y Subauditor Internos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política en concordancia con los numerales 12 y 29 de la Ley Orgánica¹ (LOCGR), la Contraloría General de la República (CGR), es el órgano rector del Ordenamiento de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública y tiene la facultad de emitir disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio, que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias.

¹ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428, del 7 de setiembre de 1994.

DFOE-LOC-1065

2

30 de julio, 2024

Esa facultad se encuentra reforzada por lo expuesto en los artículos 3 y 29 de la Ley General de Control Interno² (LGCI), que le otorgan la potestad para emitir lineamientos y disposiciones relacionadas con la definición de los requisitos correspondientes a los cargos de auditores y subauditores internos de la Administración Pública.

Para los efectos, la CGR emitió los Lineamientos sobre Gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR³ (*Lineamientos*), que son la normativa vigente, aplicable al caso concreto.

La LGCI, en el artículo 31, establece la obligación del máximo jerarca de acudir a los instrumentos que la misma legislación les provee:

Artículo 31. - Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva. / Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses. Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos.

Consecuentemente, en el caso del nombramiento por tiempo indefinido de un Auditor Interno se debe realizar un concurso público, acatando en forma supletoria los trámites y procedimientos establecidos en cada Administración, en la medida en que no resulten contrarios a los *Lineamientos*, proceso que una vez realizado requiere ser aprobado por la CGR de previo a efectuar el nombramiento.

Posteriormente, debe tenerse presente que a la CGR le corresponde analizar el proceso realizado por la Administración y brindar su aprobación o veto si fuese el caso. Si correspondiera la aprobación, el Órgano Contralor lo comunicará a la Administración para que proceda a realizar el nombramiento del Auditor Interno.

² Ley General de Control Interno, n.º 8292, de 31 de julio de 2002, publicada en La Gaceta n.º 169 de 4 de setiembre de 2002.

³ Resolución n.º R-DC-83-2018 de las 8:00 horas del 09 de julio de 2018, reformada por la resolución R-DC-00055-2023, de las 10:25 horas del 30 de junio de 2023, y por la resolución n.º R-DC-00102-2023 de 27 de octubre de 2023, disponibles en <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/auditoria/auditoria-interna/lineamientos-auditoria-interna-11-2023.pdf>

DFOE-LOC-1065

3

30 de julio, 2024

Entonces, según lo dispuesto en los apartes 2.3.8, 2.3.10 y 2.3.11 de los *Lineamientos* citados, se requiere la remisión de las certificaciones correspondientes por parte de la administración gestionante, para ante la CGR, a quien le corresponde verificar que la solicitud remitida, cumpla con los requisitos que se consignan en dicha normativa; es decir, no se requiere la presentación del expediente administrativo ante el Órgano Contralor, sino únicamente la información detallada en los *Lineamientos*.

No obstante, para efectos del ejercicio de las potestades de fiscalización que competen a la CGR es indispensable que el expediente administrativo permanezca en custodia de la propia institución, aún después de formalizado el nombramiento.

II. Análisis del caso

El presente análisis se enfoca en la verificación de la razonabilidad del concurso público ordenado por el Concejo Municipal de Distrito de Tukurrique, así como su conformidad con la LGCI y las disposiciones contenidas en los *Lineamientos*, a fin de nombrar al funcionario que ocupará el cargo de auditor interno por tiempo indefinido en esa institución.

El 19 de junio de 2024, la CGR, recibió el oficio n.º SM. 041-2024 por medio de correo electrónico, con el que se remite la documentación relacionada con la solicitud de aprobación del proceso para el nombramiento definitivo del Auditor Interno del Concejo Municipal de Distrito de Tukurrique para el trámite respectivo.

No obstante, una vez analizada la gestión y con fundamento en lo dispuesto en los *Lineamientos*, *Sección 2.3 Nombramiento a plazo indefinido*, se determinó, que había algunos datos de la solicitud que no coincidían con lo que esta regulación requiere.

Es por lo anterior, mediante el oficio n.º 10945 (DFOE-LOC-0922) de 01 de julio de 2024, la CGR hizo la devolución de la solicitud, de conformidad con el punto 2.3.9 de los *Lineamientos*, y le previno al CMD de Tukurrique, que completara la información y los requisitos omitidos, para subsanar la solicitud formulada.

En ese oficio se les indicó específicamente que las faltas u omisiones dentro de su gestión, incumplen con lo establecido en los incisos b), c) y d) del punto 2.3.8 de los *Lineamientos*, en los siguientes términos:

1. Se incumplía en el oficio de solicitud, con establecer la motivación que sustenta la actuación de la Administración; es decir, no se plasmaba en ese oficio, el motivo que justificara que el Concejo Municipal de Distrito estuviera solicitando esa aprobación, lo cual vendría siendo, una breve referencia del por qué no cuentan con auditor interno actualmente.

2. Además, la solicitud no estaba suscrita por un funcionario con poder suficiente para efectos de plantearla ante la CGR, ya que debía existir una designación expresa que debe hacer el Concejo Municipal de Distrito -por tratarse de un órgano colegiado-, para que, la Secretaria suscribiera el oficio de solicitud; y la misma debía plasmarse en un acuerdo y remitirse una copia certificada del acta donde constara esa decisión.

DFOE-LOC-1065

4

30 de julio, 2024

3. En el oficio de solicitud, se debía señalar expresamente que el proceso y la terna o nómina seleccionada, contaban con la respectiva aprobación por parte del jerarca de la institución; y que no podía hacerse distinción entre un Concejo Municipal que finalizó funciones en abril de 2024 y el que inició funciones en mayo de 2024, a efectos de generar un acuerdo que manifestase la aprobación del proceso y la terna o nómina para la contratación del auditor interno del Concejo Municipal de Distrito, por lo tanto no se podía distinguir entre lo que se aprobó en cada período.

4. Se omitió la presentación de los siguientes documentos:

- Certificación, en la cual se indicara que la plaza se encuentra vacante y sin impedimento para ser ocupada, y que en caso de designarse el funcionario, la Administración cuenta con el contenido económico suficiente para cubrir la respectiva erogación.
- Certificación que dijera que el manual institucional de puestos o denominación similar incluye las funciones y los requisitos para los cargos de auditor y subauditor internos, de conformidad con lo dispuesto por la CGR en la normativa correspondiente.
- Certificación demostrando que los candidatos integrantes de la terna o nómina de la cual se pretende nombrar cumplen con los requisitos mínimos establecidos en los lineamientos y la normativa jurídica vigente.
- Certificación apuntando que en el concurso se respetaron los principios y las reglas del régimen de empleo público, así como los trámites y procedimientos aplicables en la contratación de personal de la institución.
- Certificación evidenciando que la selección de los candidatos integrantes de la terna se efectuó al tenor de la normativa jurídica vigente y los trámites sustanciales previstos para ese fin.
- Certificación mostrando que los candidatos integrantes de la terna o nómina seleccionada no tienen impedimento alguno para ser designados en dicho cargo, según la verificación realizada por la institución promovente del concurso.
- Certificación indicando que los resultados del concurso y la conformación de la terna o nómina han sido debidamente notificados a todos los participantes.
- Si corresponde, certificación señalando que han sido debidamente resueltas todas las impugnaciones presentadas dentro del concurso.

5. Se tomó en cuenta que aunque habían remitido una certificación sin número de fecha 19 de junio de 2024, que decía que existe un expediente contratación del auditor interno que consta de 210 folios y contiene todo el proceso; no se hacía constar que dicho expediente contiene todos los documentos generados dentro del concurso ni que tiene los atestados de todos los participantes en dicho proceso.

6. No se denota una verificación de que los candidatos no cuentan con ninguna sanción vigente que los inhabilite para ejercer cargos públicos y por lo tanto impida su nombramiento.

DFOE-LOC-1065

5

30 de julio, 2024

Para subsanar los requisitos de la gestión y completar la información faltante, se les otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del recibo de ese oficio por parte del Concejo Municipal de Distrito en la sesión inmediata posterior; y se apuntó que, en caso de no presentarlo, se procedería al rechazo de la gestión presentada, archivando la solicitud, sin perjuicio de que se plantee una nueva solicitud, con la información completa, expresa y precisa que observan los *Lineamientos*.

Pese a lo anterior, el Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique, a la fecha, no completó los requisitos faltantes, impidiendo que el Órgano Contralor, pueda pronunciarse sobre la aprobación o veto de la solicitud planteada.

III. Conclusión

Con fundamento en el análisis precedente y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 31 de la LGCI y el artículo 12, inciso d) del Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República⁴, y en lo dispuesto en los *Lineamientos*, respecto al concurso público para la selección y nombramiento del auditor interno del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique, el Área de Fiscalización resuelve:

1. **ARCHIVAR** la gestión con la cual se remitió la solicitud de aprobación del proceso para el nombramiento definitivo del Auditor Interno del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique, por falta de cumplimiento de requisitos, posterior a la devolución del trámite.

2. Esta decisión de archivar la gestión, no impide que el Concejo Municipal de Distrito, **vuelva a presentar** -lo más pronto posible- y de manera completa, toda la documentación requerida y necesaria, a fin de obtener la autorización para lograr el nombramiento del auditor interno a plazo indefinido, obligación impuesta por el artículo 31 de la LGCI, ya que el concurso público **debe ser debidamente finalizado**, de conformidad con los *Lineamientos*.

3. No se omite manifestar, que este nombramiento es necesario, a efectos de mitigar un posible debilitamiento al control interno institucional, por no contar con un encargado de la unidad de auditoría interna.

4. El Órgano Contralor reitera, que el incumplimiento injustificado de los deberes estipulados en la LGCI podría conllevar a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de otras causales previstas en el ordenamiento jurídico, según lo establece el artículo 39 de la LGCI.

⁴ Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República, R-1-2011-DC-GC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta n.º 127 de 1 de julio de 2011.

DFOE-LOC-1065

6

30 de julio, 2024

Se les reitera la importancia de presentar cualquier documentación necesaria, por medio del correo electrónico: contraloria.general@cgrcr.go.cr, utilizando documentos con firma digital⁵, los cuales tienen la misma validez que los físicos firmados, o en su defecto, presentar los documentos que no sea posible tramitarse por medio digital, en la plataforma de servicios, ubicada en la planta baja del edificio principal del Órgano Contralor. Por otra parte, si dentro de los archivos que se envían existe alguna información de carácter confidencial, así deberá advertirlo y mencionar el fundamento legal por el que ostenta esa condición. En caso de duda o consulta se puede comunicar al número telefónico 2501-8000.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. María del Milagro Rosales V.
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/mgr

Ce: Archivo Central

NI: 12872 (2024)

G: 2024000246 - 9

⁵ Ver el capítulo III de la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, n. ° 8454.